



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), octubre veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021).

*Ref. Proceso Rad. 2020 – 00046- 00
Auto de Tramite No. 738*

Encontrándose el asunto de la referencia el despacho, de su revisión se logra establecer que en auto de 25 de febrero de 2020 se admitió la presente demanda en la cual entre otros se ordenó realizar la notificación de la acción al demandad YEIS IBARGUEN RIVAS mediante edicto emplazatorio en los términos estipulados para dicha data en el C.G.P.

Ahora, como es evidente que ha transcurrido más de un (1) año desde la última actuación procesal (25-02-2020) sin que la parte actora se haya preocupado por realizar la notificación de la demanda al extremo pasivo, circunstancia por la cual el despacho con apego a lo estatuido en el inciso primero del numeral segundo del canon 317 del C.G.P. DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por desistimiento tácito (inc. 1º, art. 317 CGP).

SEGUNDO: Se ordena el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, en la medida que los mismos se encuentra inmersos de manera física en la actuación.

TERCERO: Ejecutoriada la presente determinación, archívese la actuación y anótese en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ